

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa a despacho del señor Juez el expediente contentivo de la demanda declarativa verbal de responsabilidad civil extracontractual promovida por Jhon James Cárdenas Cárdenas y otros contra Wilson Andrés Quintero Martínez y otros, informando que la parte demandante aportó escrito de subsanación dentro del término concedido mediante providencia del 21 de septiembre de 2022. Los términos trascurrieron así:

Auto inadmite demanda: 21 de septiembre de 2022.
Notificación estado: 22 de septiembre de 2022.
Términos subsanación: 23, 26, 27, 28 y 29 de septiembre de 2022.
Subsanación: 28 de septiembre de 2022.
Días inhábiles: 24 y 25 de septiembre de 2022.

Pendiente de estudio de admisión.

Manizales, 03 de octubre de 2022.

JUAN FELIPE GIRALDO JIMENEZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, tres (03) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTES: JHON JAMES CÁRDENAS CÁRDENAS
DIANA CAROLINA GUARÍN MUÑOZ
FLORALBA CÁRDENAS VALENCIA
RIGOBERTO CÁRDENAS MARÍN
DEMANDADOS: WILSON ANDRÉS QUINTERO MARTÍNEZ
FRANCISCO LUIS ZULUAGA DUQUE
EMPRESA DE TRANSPORTES GRAN CALDAS S.A.
COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.
RADICADO: 17001-31-03-006-2022-00197-00

1. OBJETO DE DECISIÓN

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, se decide sobre la admisibilidad de la demanda Declarativa Verbal de la referencia, para lo cual se dispone de lo siguiente:

2. ANTECEDENTES

Se indica en el libelo que se trata de una demanda declarativa verbal de responsabilidad civil extracontractual con la que se pretende se declare civil extracontractualmente responsables a los demandados de los daños causados a los demandantes con ocasión del accidente de tránsito ocurrido el 04 de febrero de 2021 y como consecuencia de ello se condene a la parte pasiva a indemnizar a los demandantes por los daños y perjuicios ocasionados, discriminados en daños en vida de relación, daños morales y perjuicios

materiales (lucro cesante consolidado y lucro cesante futuro).

Por auto del 21 de septiembre de 2022 se inadmitió la demanda para que en el término de cinco (05) días siguientes a la notificación de la referida providencia subsanara los yerros allí advertidos, entre ellos para que allegará el poder otorgado por los demandantes para su representación dentro de las presentes diligencias, los cuales debían reunir los requisitos del artículo 74 del Código General del Proceso o los requisitos del artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.

Dentro del término concedido, la parte demandante allegó escrito de subsanación de la demanda; sin embargo, al revisar la misma se evidenció que no fue aportado el poder especial otorgado por el codemandante RIGOBERTO CÁRDENAS MARÍN; quien además no compareció a la audiencia de conciliación llevada a cabo el 04 de mayo de 2022.

3. CONSIDERACIONES

3.1. Análisis de la demanda presentada (Jurisdicción - Competencia)

Por tratarse de un asunto contencioso entre particulares cuyo conocimiento está atribuido expresamente por la ley a la jurisdicción ordinaria en su especialidad civil (Art. 15 C.G.P); además atendiendo a los Factores i) Objetivo - Cuantía (Art. 20 N° 1, Art. 25 inc. 4 y art. 26 N° 6 del C.G.P) y ii) Territorial - art. 28 C.G.P.7 – es claro que la competencia de este litigio está radicada en este despacho judicial.

3.2. Análisis de la demanda presentada (Requisitos Formales)

De otra parte, en lo que respecta al cumplimiento de los requisitos formales del libelo petitorio objeto de estudio, advierte este judicial la inobservancia de los artículos 73 (derecho de postulación), artículo 74 (otorgamiento de poder), 82 (requisitos formales de toda demanda), 84 (Anexos de la demanda) del código General del Proceso, ello por las siguientes razones:

3.2.1. Anexos de la Demanda (Art 84.1 en concordancia con el artículo 73 C.G.P).

Allegará el poder otorgado por el codemandante RIGOBERTO CÁRDENAS MARÍN para su representación dentro de las presentes diligencias, mismo que deberá reunir los requisitos del artículo 74 del Código General del Proceso o los requisitos del artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.

Además, acreditará que el referido codemandante RIGOBERTO CÁRDENAS MARÍN intentó la conciliación extrajudicial como requisito de procedibilidad, toda vez que no

compareció a la audiencia de conciliación llevada a cabo el 04 de mayo de 2022 ante el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición Fundación Liborio Mejía.

En consecuencia, de lo previamente anunciado, y a la luz del artículo 90 del Código General del Proceso, la presente demanda declarativa verbal de responsabilidad civil extracontractual tendrá la suerte de ser inadmitida por segunda vez por las causales anunciadas, por lo que se requerirá a la parte demandante, para que en el término de cinco (5) días subsane los yerros aquí advertidos, so pena de su rechazo.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Manizales, Caldas:

4. RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR por segunda vez la demanda declarativa verbal de responsabilidad civil extracontractual presentada por los señores Jhon James Cárdenas Cárdenas, Diana Carolina Guarín Muñoz, Floralba Cárdenas Valencia y Rigoberto Cárdenas Marín, contra los señores Wilson Andrés Quintero Martínez, Francisco Luis Zuluaga Duque y contra las sociedades Empresa de Transportes Gran Caldas S.A. y Compañía Mundial de Seguros S.A., según lo dicho en la parte motiva de esta providencia, ello con fundamento a lo establecido en el artículo 90 código general del proceso.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para corregir las falencias descritas en la considerativa de este auto, so pena de rechazo.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandante para que la subsanación sea integrada en un solo escrito de demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**GUILLERMO ZULUAGA GIRALDO
JUEZ**

| |
|---|
| <p>JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO MANIZALES - CALDAS</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>El auto anterior se notifica en el Estado Electrónico Número 164 del 04 de octubre de 2022</p> <p>JUAN FELIPE GIRALDO JIMÉNEZ Secretario</p> |
|---|

Firmado Por:
Guillermo Zuluaga Giraldo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 006
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f24b63d9cb9d639a043004c70d8d95164fb39d69a9e6053053c05e841a4c030**

Documento generado en 03/10/2022 04:25:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>